



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 93**

**Quito, miércoles 2 de octubre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 0169-13 Desígnase al señor Freddy Peñafiel Larrea, Subsecretario de Coordinación Educativa y otra delegados permanentes ante el Consejo de Administración de la Fundación Cultural "La Condamine" ..... 2
- 0295-13 Expídese la Normativa referente a la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas ..... 3
- 0300-13 Desígnase al abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín, delegado ante la sesión extraordinaria del CONATEL ..... 8
- 0302-13 Desígnase al abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín, delegado ante la sesión ordinaria del CONATEL ..... 9
- 0309-13 Expídese la Normativa para regular los centros de apoyo tutorial de las instituciones educativas sin fines de lucro que imparten educación bajo la modalidad semipresencial ..... 10

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

##### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ:

- 006-2013 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Procesadora Industrial de Harina de Pescado Secado al Vapor Tadel S.A.", ubicado en el cantón Jaramijó ..... 13
- 007-2013 Apruébase la auditoría ambiental de la Estación de Servicio "Pedernales", afiliada a la comercializadora PRIMAX, ubicada en el cantón Pedernales ..... 16

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:**

**Decláranse en comisión de servicios a los  
siguientes funcionarios:**

MCPEC-CAF-2013-040 Eco. David Molina, Secretario Técnico .....	19
MCPEC-CAF-2013-041 Eco. Xavier Rosero, Coordinador de Comercio Exterior (S) ....	20
MCPEC-CAF-2013-044 Eco. Johana Zapata, Asesora del Despacho Ministerial .....	21
MCPEC-CAF-2013-051 Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones .....	23

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

PNA-DPRRDFI13-00006 Deléganse atribuciones al Ing. Pablo Fernando Rivadeneyra Rodríguez, servidor de la Dirección Provincial de Napo .....	24
--	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- <b>Cantón Chaguarpamba: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables .....</b>	<b>24</b>
- <b>Cantón Pichincha: Reformatoria de la Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos y subsistencia al Alcalde, concejales y concejales y servidores municipales .....</b>	<b>30</b>
- <b>Cantón Santa Lucía: De conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Lucía .....</b>	<b>33</b>

No. 0169-13

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que mediante decreto ejecutivo Nro. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que el Estatuto de la Fundación “La Condamine” de 4 de agosto de 1992, dispone que el Consejo de Administración estará integrado entre otros, por dos miembros designados por el Ministro de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22 literal cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- Designar** al señor Freddy Peñafiel Larrea, Subsecretario de Coordinación Educativa y a la señorita Celine Ingrid Andrés Oleas, Asesora del Despacho Ministerial, como delegados permanentes del señor Ministro de Educación ante el Consejo de Administración de la Fundación Cultural “La Condamine”, quienes informarán a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y resultados obtenidos.

**Artículo 2.-** Los delegados en todo acto o resolución que ejecuten o adopten, harán constar expresamente esta circunstancia; y responderán administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial de delegación será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 10 de septiembre de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

N° 0295-13

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administración que requiera se gestión”;

Que según el artículo 344 de la Constitución, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa, quien formulará la política nacional de educación; y regulará las actividades relacionadas, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad determina en su artículo 24 el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades en un sistema educativo inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida con miras a: a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; y, c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre;

Que la Carta Suprema, en su artículo 26, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado y que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 47, numerales 7 y 8 de este mismo cuerpo legal, determinan que “el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social [...] 7. Una educación regular. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas específicos”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia

educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 2, literal e), de la LOEI reconoce como un fundamento filosófico, conceptual y constitucional del ámbito educativo, la “atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad”;

Que el artículo 6 literal o) de la precitada normativa, establece como una de las obligaciones del Estado, el “Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas”;

Que el artículo 47 de la LOEI determina: “tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. La autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje”;

Que el artículo 229 del Reglamento General de la LOEI establece que la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales puede darse en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada de conformidad con la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa;

Que el artículo 19, literal c), de la Ley Orgánica de Discapacidades, prescribe que el Estado garantizará a las personas con discapacidad: “acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema educativo para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad”;

Que la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) establece en su artículo 28 que la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporal o permanente y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada;

Que el artículo 29 de la LOD dispone que el ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares;

Que el precitado cuerpo legal dispone en su artículo 30 que las autoridades competentes de materia de educación coordinarán con el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo para personas con discapacidad que procuren la igualdad de oportunidades para su integración social;

Que mediante el memorando MINEDUC-SCED-2013-0511-M, el señor Freddy Peñafiel Larrea, Subsecretario de Coordinación Educativa, presenta el informe técnico respectivo para la expedición de este Acuerdo; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

Expedir la **Normativa referente a la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas**

#### **Capítulo I**

##### **ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente normativa será aplicable a todas las instituciones del Sistema Nacional de Educación.

**Art. 2.- Objeto.-** A través de la presente normativa se regulan los mecanismos del Sistema Nacional de Educación para la atención a las personas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad, a través de Instituciones Educativas Especializadas (IEE), los establecimientos de educación escolarizada ordinaria y las Unidades de Apoyo a la Inclusión (UDAI).

#### **Capítulo II**

##### **EDUCACIÓN ESPECIALIZADA**

**Art. 3.- Definición.-** Entiéndase por educación especializada a aquella que brinda atención educativa a niños, niñas y/o adolescentes con discapacidad sensorial (visual o auditiva o visual-auditiva), motora, intelectual, autismo o multidiscapacidad. La educación especializada propenderá a la promoción e inclusión de quienes puedan acceder a instituciones de educación ordinaria.

**Art. 4.- Las instituciones de Educación Especializada.-** La educación especializada se se brindará a través de Instituciones de Educación Especializada (IEE) que, para el cumplimiento de su labor, contarán con talento humano, recursos didácticos e infraestructura especializada.

Accederán a estas instituciones los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, no susceptibles de inclusión, según se determine mediante la respectiva evaluación por parte del equipo multidisciplinario especializado de la institución.

Estas instituciones contarán además con programas específicos de estimulación temprana, para padres y familia; y con programas de inclusión educativa, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de su labor.

**Art. 5.- Clasificación.-** Las Instituciones de Educación Especializada (IEE) se clasificarán de acuerdo a la discapacidad de los estudiantes que atiendan. Los estudiantes sordos-ciegos serán atendidos en las instituciones especializadas en discapacidades visual o auditiva, de acuerdo al nivel y grado de afectación sensorial.

Una institución especializada no atenderá a más de un tipo de discapacidad. Se exceptúan de esta disposición únicamente a aquellas que se encuentren dentro de localidades en que no existiera otra institución especializada para la discapacidad específica.

**Art. 6.- Funciones.-** Las Instituciones de Educación Especializada (IEE) tendrán las siguientes funciones:

- a) Evaluar de manera integral a las niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada para determinar su ingreso a la educación especializada;
- b) Planificar el acceso, permanencia, promoción y egreso de sus estudiantes;
- c) Elaborar un Plan Educativo Especializado Individual para cada estudiante, tomando en consideración el currículo nacional y las adaptaciones pertinentes para su aprendizaje. Se priorizará en su elaboración la autonomía funcional. Este plan incluirá las estrategias metodológicas, los recursos y el sistema de evaluación a utilizarse;
- d) Brindar terapias a sus estudiantes a través de su equipo multidisciplinario;
- e) Orientar a los establecimientos de educación escolarizada ordinaria para el acceso de los estudiantes preparados para la inclusión; y,
- f) Gestionar el desarrollo del talento humano institucional.

**Art. 7.- Niveles educativos.-** Las Instituciones de Educación Especializada (IEE) podrán contar con los tres niveles de educación (inicial, básica y bachillerato) señalados para la educación ordinaria en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Aquellas IEE que oferten dos o más niveles educativos antecederán a su denominación el siguiente enunciado: "Unidades de Educación Especializada".

**Art. 8.- Currículo.-** Los tres niveles educativos que puede tener una Institución de Educación Especializada estarán regidos por el currículo nacional, con las adaptaciones pertinentes y priorizando la autonomía funcional de sus estudiantes. La Autoridad Educativa Nacional establecerá a través de Acuerdo Ministerial el Sistema Especializado de Promoción y Evaluación aplicable.

**Art. 9.- De los programas.-** Las IEE organizarán sus programas de acuerdo a la población que atiendan y como mínimo ofertarán los siguientes:

- a) *Estimulación temprana:* Aquel programa destinado a niños y niñas menores de 5 años con diagnóstico de discapacidad o con alto riesgo biológico y/o social de desarrollarla;
- b) *De inclusión:* Programa pedagógico destinado a aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) que presentan posibilidades para continuar sus estudios en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria luego de desarrollar ciertas destrezas y habilidades en la IEE. En su diseño el programa planificará la asesoría a los docentes de la educación escolarizada ordinaria y el seguimiento de los estudiantes que hubieren sido ya incluidos; y,
- c) *Para padres y familia:* Programa destinado a brindar soporte emocional y orientación sobre las especificidades del apoyo al estudiante en casa.

**Art. 10.- Talento Humano.-** Las Instituciones de Educación Especializada estarán conformadas por el siguiente personal:

- a) *Directivos.-* De acuerdo al número y necesidades educativas especiales de los estudiantes de la IEE, las autoridades institucionales serán Rector, Director, Vicerrector, Subdirector, Inspector General o Subinspector General. Su existencia será determinada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la LOEI;
- b) *Docentes.-* Para atención de discapacidades sensoriales, se asignará un docente por cada quince (15) estudiantes; para los casos de discapacidad intelectual o motora, un docente por cada ocho (8) estudiantes y uno por cada cinco (5) en los casos de autismo y discapacidades. La jornada semanal de trabajo del docente de estas instituciones se cumplirá de conformidad con lo determinado en el artículo 117 de la LOEI; y,
- c) *Equipo multidisciplinario especializado.-* Las EEI contarán con un equipo multidisciplinario especializado conformado por: un (1) psicólogo educativo, un (1) psicólogo clínico, un (1) terapeuta ocupacional, un (1) terapeuta del lenguaje, sin perjuicio de otros que por la especificidad de la atención puedan requerirse. La Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva, con aprobación de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, establecerá su perfil y número mínimo en relación al número de estudiantes.

### Capítulo III

#### EDUCACIÓN INCLUSIVA

**Art. 11.- Concepto.-** La educación inclusiva se define como el proceso de identificar y responder a la diversidad de necesidades especiales de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y en las comunidades, a fin de reducir la exclusión en la educación. La educación inclusiva se sostiene en los principios constitucionales, legales nacionales y en los diferentes instrumentos internacionales referentes a su promoción y funcionamiento.

La educación inclusiva involucra cambios y modificaciones en contenidos, enfoques, estructura y estrategias con una visión común y la convicción que educar con calidad a todos los niños, niñas y adolescentes del rango de edad apropiado, es responsabilidad de los establecimientos de educación escolarizada ordinaria a nivel nacional en todos sus niveles y modalidades.

**Art. 12.- Objetivos de la educación inclusiva.-** La educación inclusiva tiene como objetivos, entre otros los siguientes:

- a) Fomentar en la cultura el respeto a la diferencia, la tolerancia, la solidaridad, la convivencia armónica y la práctica del diálogo y resolución de conflictos;
- b) Eliminar las barreras del aprendizaje asociadas a infraestructura, funcionamiento institucional, sistemas de comunicación, recursos didácticos, currículo, docentes, contexto geográfico y cultural; y,
- c) Formar ciudadanos autónomos, independientes, capaces de actuar activa y participativamente en el ámbito social y laboral.

**Art. 13.- Descripción.-** La educación inclusiva debe entenderse como responsabilidad y vocación en todos los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, los cuales deberán adoptar las medidas necesarias para permitir la admisión de aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad. Los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, respecto a su rol activo para con la inclusión, deberán responder a los objetivos de la cultura inclusiva, velando por la construcción del conocimiento y el vínculo educativo entre docente y estudiante, aceptando la individualidad de todos los niños, niñas y adolescentes en el sistema escolar.

La determinación de la posibilidad de inclusión de un estudiante será realizada a través de la evaluación de la Unidad de Apoyo a la Inclusión (UDAI), para las instituciones educativas públicas; o, en el caso de instituciones educativas privadas, por centros psicopedagógicos privados. En ambos casos se utilizarán los instrumentos definidos para tal efecto por la Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva, con la aprobación de la Subsecretaría de Coordinación Educativa.

Para efectos de planificación y organización dentro de los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, de

acuerdo al siguiente cuadro se considerarán por cada discapacidad los siguientes equivalentes de atención necesaria en relación a estudiantes sin discapacidad:

Discapacidad	Equivalente estudiantes sin discapacidad
Visual	3
Auditiva	2
Intelectual	4
Física	2
Autismo	5

**Art. 14.- Funciones de los establecimientos de educación escolarizada ordinaria.-** En el marco de su tarea inclusiva, los establecimientos de educación escolarizada ordinaria asumirán las siguientes funciones:

- a) Planificar el acceso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes con necesidades educativas especiales;
- b) Desarrollar en base al currículo oficial las adaptaciones de este a las necesidades educativas de los estudiantes;
- c) Derivar a los estudiantes que presenten problemas de aprendizaje a las UDAI para su evaluación, diagnóstico e intervención; y,
- d) Desarrollar programas para orientar a los padres de familia o representantes respecto a la educación de sus hijos o representados.

**Art. 15.- Del Talento Humano.-** El personal docente de los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, en el marco de la educación inclusiva, asumirán las siguientes responsabilidades:

- a) *Directivos.-* Velar por la cultura inclusiva de la institución educativa a su cargo, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones emitidas sobre la materia para su efectiva realización;
- b) *Docentes.* Los docentes tendrán las siguientes responsabilidades:
  - b.1. Fomentar la cultura inclusiva;
  - b.2. Desarrollar las adaptaciones curriculares en el aula;
  - b.3. Responder en el desempeño de sus labores a la heterogeneidad de los estudiantes y sus necesidades;
  - b.4. Actuar con respeto ante el grupo asignado a su cargo y promover la igualdad de oportunidades;
  - b.5. Promover un ambiente de confianza y seguridad para que todos los estudiantes puedan participar del aprendizaje;
  - b.6. Identificar y tomar en cuenta permanentemente los intereses de los estudiantes;

- b.7. Crear un entorno favorable para la experimentación y la acción;
- b.8. Analizar las dificultades y destrezas del cada estudiante para promover su proceso de aprendizaje y favorecer su participación en todas las actividades del aula y del establecimiento educativo;
- b.9. Detectar los problemas de aprendizaje y derivar a los estudiantes para su evaluación y atención en la Unidad de Apoyo a la Inclusión (UDAI) más cercana.

**Art. 16.- Pedagogo de apoyo.-** Se podrá contar con pedagogos de apoyo en aula y/o en aula de apoyo para promover el desarrollo y realizar el seguimiento del proceso de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Este apoyo se podrá requerir, en particular, en relación a aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidades que hayan sido incluidos en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria. Los pedagogos de apoyo tendrán la función de facilitar la relación y vínculo de los docentes de la institución educativa con la UDAI.

En los establecimientos públicos de educación escolarizada ordinaria, los pedagogos de apoyo serán seleccionados según el perfil que para el efecto elaborará la Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva, con la aprobación de la Subsecretaría de Coordinación Educativa.

**Art. 17.- La propuesta curricular.-** Las instituciones de educación escolarizada ordinaria harán énfasis en el principio de flexibilidad establecido por la LOEI para las adaptaciones curriculares que permitan una mejor atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

De acuerdo a las necesidades educativas específicas de cada estudiante, la propuesta curricular deberá adaptar:

- a) Los objetivos y contenidos;
- b) La metodología, las estrategias y los recursos;
- c) La secuencia y temporalidad de los aprendizajes; y,
- d) La evaluación y los criterios de promoción.

Las actividades curriculares deberán programarse para que el estudiante experimente, actúe, y descubra nuevos esquemas cognitivos. Se hará énfasis en la interdisciplinariedad entre los contenidos que faciliten el refuerzo constante del conocimiento y se dirijan hacia la resolución de problemas de la vida diaria.

Para las adaptaciones curriculares, los establecimientos de educación escolarizada ordinaria se basarán en el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC), que será elaborado por las UDAI en base al proceso de evaluación y tratamiento psicopedagógico que necesite cada estudiante.

**Art. 18.- Evaluación.-** La evaluación constituye un elemento importante del proceso de atención e inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. A partir de ella se podrán hacer los cambios y adecuaciones a los contenidos y a las estrategias de aprendizaje en el aula y fuera de ella.

La evaluación orienta el proceso de atención y establece la metodología a seguir para el desarrollo del currículo común u ordinario. A partir de la evaluación se diseñan las adaptaciones curriculares.

Para el diseño de las evaluaciones deberá considerarse el marco normativo que rige a las instituciones ordinarias, y también los requerimientos transitorios, los estilos de aprendizaje y la discapacidad que puedan presentar los estudiantes.

Para la evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad deberán tomarse en cuenta los apoyos tecnológicos y no tecnológicos propios para cada discapacidad como, la lengua de señas ecuatoriana, el sistema braille o ayudas específicas para la comunicación.

**Art. 19.- Familia y sociedad.-** Las familias y la sociedad son actores activos de la inclusión escolar y deben convertirse en promotores y defensores de la cultura y políticas inclusivas en las instituciones educativas y demás contextos sociales.

Los padres de familia deben velar por la inclusión educativa de sus representados haciendo valer el derecho a la heterogeneidad y a la adecuación curricular de acuerdo a sus necesidades educativas especiales. Deben además respetar las propuestas curriculares de la institución educativa y aportar al mantenimiento de las buenas relaciones entre estas y el hogar.

Podrán proponerse nuevas actividades para el proceso de inclusión, siempre que se respeten las propuestas del personal docente y directivo de las instituciones educativas y tomando en consideración el contexto geográfico y cultural de los grupos sociales partícipes del proceso de inclusión.

#### Capítulo IV

##### LA UNIDAD DE APOYO A LA INCLUSIÓN (UDAI)

**Art. 20.- Definición.-** La Unidad de Apoyo a la Inclusión - UDAI- es un servicio educativo especializado y técnicamente implementado para la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales a través de la evaluación, asesoramiento, ubicación e intervención psicopedagógica en los diversos programas y servicios educativos, en todas las modalidades de atención (a distancia, semi presencial, diurna, nocturna) y en todos los niveles del sistema educativo (inicial, básica y bachillerato de las instituciones fiscales).

La misión de la UDAI será facilitar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad, y que no

necesiten la atención de una institución de educación especializada. Organizativa, financiera y administrativamente la UDAI será atendida y rendirá cuentas directamente ante la correspondiente Dirección Distrital de educación.

**Art. 21.- Descripción.-** Las Unidades de Apoyo a la Inclusión estarán conformadas por un equipo multidisciplinario especializado que brindará apoyo psicopedagógico a los establecimientos de educación escolarizada ordinaria y tendrán como misión favorecer la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales y elevar la calidad inclusiva de la educación.

**Art. 22.- Implementación.-** Las UDAI serán implementadas a nivel distrital. De acuerdo a la demanda que se genere en cada sector, se podrán crear equipos adicionales.

**Art. 23.- Talento Humano.-** El equipo multidisciplinario de la UDAI estará integrado por dos (2) psicólogos educativos, uno de los cuales asumirá la coordinación del equipo y será responsable de la unidad; dos (2) pedagogos, un (1) psicólogo clínico, dos (2) terapeutas de lenguaje y un (1) terapeuta ocupacional. La Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva, con la aprobación de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, definirá los respectivos perfiles profesionales para cada especialidad.

**Art. 24.- Funciones.-** Las UDAI ofrecerán servicios psicopedagógicos con el objetivo de apoyar el proceso de inclusión y favorecer los procesos educativos de los estudiantes, para lo cual tendrán las siguientes funciones:

- a) Evaluar los requerimientos, fortalezas y debilidades respecto a las formas de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad para identificar, describir, ubicar, orientar, asesorar y monitorear la atención en los programas y servicios que se brindan en la educación inclusiva. Para la evaluación se tendrán en consideración los criterios que desde las diferentes disciplinas (pedagogía, psicología, psicoanálisis, terapia de lenguaje y ocupacional, entre otras) puedan aportar al mejor desarrollo del proceso educativo. La evaluación que realicen las UDAI no servirá para delimitar trastornos, ni síndromes, ni ningún otro tipo de clasificación psicopatológica;
- b) Determinar y brindar la intervención psicopedagógica pertinente a las necesidades de cada estudiante, e informar sobre su progreso a través de fichas de seguimiento;
- c) Elaborar el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC), mismo que permitirá a los docentes acceder al conocimiento, comprensión y correcta aplicación de los principios, técnicas y procedimientos para brindar la atención de calidad y calidez a cada estudiante;
- d) Determinar previa evaluación la posibilidad de ingreso de un estudiante con necesidades educativas especiales a los establecimientos de educación escolarizada ordinaria o especializada;

- e) Informar por escrito a padres y maestros de los estudiantes con necesidades educativas especiales sobre los resultados de la evaluación aplicada en concordancia con los lineamientos técnicos aprobados para el efecto;
- f) Orientar a los docentes para detectar y canalizar las demandas de atención a las personas con necesidades educativas especiales;
- g) Asesorar y promover a la comunidad educativa respecto al desarrollo de una cultura inclusiva y fomentar la calidad y la calidez de la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales; y,
- h) Brindar a los docentes estrategias de adaptaciones curriculares y de evaluación diferenciada así como metodologías de atención para el trabajo dentro y fuera del aula.

**Art. 25.- Vínculos.-** Junto con la UDAI, los equipos multidisciplinarios de las instituciones de educación especializada determinarán la posibilidad de ingreso o cambio de un estudiante con necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad a los establecimientos de educación escolarizada ordinaria o especializada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se delega a la Subsecretaría de Coordinación Educativa, para que a través de la Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva, defina, difunda y revise la metodología pertinente para la atención a las necesidades educativas especiales.

**SEGUNDA.-** Las instituciones de educación especializada (IEE) coordinarán su actividad con las Unidades de Apoyo a la Inclusión (UDAI), unidades de la red pública de salud (maternidades, centros de salud, servicios de rehabilitación), organizaciones gubernamentales y demás de carácter social o comunitario, cuando el caso lo amerite.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los Centros de Evaluación, Diagnóstico y Orientación Psicopedagógica -CEDOPS- que han venido funcionando hasta el momento, cambiarán su denominación a Unidades de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y se acogerán a las disposiciones de este instrumento normativo en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial. El personal que ha venido laborando en estos centros será evaluado por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o Coordinación Zonal correspondiente, en base a los perfiles y criterios que determine la Autoridad Educativa Nacional a través de la Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva.

**SEGUNDA.-** Se responsabiliza a la Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva, previa aprobación de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, sobre el

desarrollo del Sistema Especializado de Promoción y Evaluación para los estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo al artículo 230 del Reglamento General a la LOEI. La propuesta deberá presentarse en el plazo de noventa (90) días tras la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** Los establecimientos particulares de educación escolarizada incluirán progresivamente en su matrícula a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad hasta llegar al 2% del total de su matrícula. Esta progresividad no será mayor a 4 años, e iniciará a partir del año escolar 2014 - 2015 régimen costa, con un avance de un 25% anual.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga las disposiciones del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 10 de septiembre de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0300-13

Augusto X. Espinosa Andrade  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### Considerando:

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, que está integrado, entre otros miembros, por el señor Ministro de Educación o su delegado;

Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, mediante el cual se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas

por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en los términos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias; Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín como delegado para la sesión extraordinaria del CONATEL que se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2013.

**Artículo 2.-** El abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala “[...] cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

**Artículo 3.-** Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 10 de septiembre de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0302-13

**Augusto X. Espinosa Andrade**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, que está integrado, entre otros miembros, por el señor Ministro de Educación o su delegado;

Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, mediante el cual se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en los términos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín como delegado para la sesión ordinaria del CONATEL que se llevará a cabo el día 23 de agosto de 2013.

**Artículo 2.-** El abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala “[...] cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

**Artículo 3.-** Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 10 de septiembre de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0309-13

**Augusto X. Espinosa A**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que los artículos 6, literal g), y 19, último inciso de la LOEI establecen como obligación del Estado y un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional, diseñar y garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional en las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, en sus diversos niveles y modalidades, incluida la educación a distancia;

Que el artículo 46, literal b) de la LOEI reconoce a la modalidad de educación semipresencial como aquella que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 25, inciso segundo, prescribe que “*La modalidad de educación semipresencial debe cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial.*”;

Que el artículo 25 del Reglamento General a la LOEI, en concordancia con su artículo 198, inciso final, determina como un requisito para la obtención del título de bachiller, en la modalidad semipresencial, es la aprobación de los exámenes nacionales estandarizados, según la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional; los que, según su disposición transitoria vigésima primera, serán exigidos a partir del año lectivo 2013-2014 en las instituciones educativas con régimen de Sierra, y del año lectivo 2014-2015 en las instituciones educativas con régimen de Costa;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva –ERJAFE–, establece a los Ministros de Estado que son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, artículo 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Expedir la NORMATIVA PARA REGULAR LOS CENTROS DE APOYO TUTORIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO QUE IMPARTEN EDUCACIÓN BAJO LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares sin fines de lucro autorizadas a ofertar la modalidad de estudios semipresencial.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial establece la normativa que regula el proceso de creación, autorización y funcionamiento de los Centros de Apoyo Tutorial de las instituciones educativas que ofertan la modalidad de estudios semipresencial.

## CAPÍTULO II

### CENTROS DE APOYO TUTORIAL

**Artículo 3.- Centros de Apoyo Tutorial.-** Las unidades educativas de modalidad semipresencial podrán contar con Centros de Apoyo Tutorial, definidos estos como aulas de apoyo pedagógico-andragógico en las cuales interactúan de manera directa el docente-tutor con el estudiante, se imparten y refuerzan conocimientos y se evalúa el proceso de aprendizaje en aplicación del currículo nacional. Estos centros estarán ubicados estratégicamente en aquellos territorios donde no exista fácil acceso a la oferta educativa escolarizada ordinaria, de conformidad a los parámetros generales establecidos en este instrumento. Se debe garantizar la movilidad de los estudiantes de un centro a otro por cambio de domicilio.

**Artículo 4.- Requisitos para el funcionamiento de un Centro de Apoyo Tutorial.-** Los Centros de Apoyo Tutorial deberán contar para su funcionamiento con los mismos estándares de calidad determinados para la educación ordinaria.

Para la organización y funcionamiento de los Centros de Apoyo Tutorial, las autoridades de las instituciones educativas de modalidad semipresencial, deberán presentar a la Dirección Distrital de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Solicitud de creación debidamente motivada y justificada dirigida al Director o Directora Distrital de su jurisdicción, suscrita por el promotor o representante legal de la unidad educativa de modalidad semipresencial;
- b) Copia de la autorización de creación y funcionamiento de la Unidad Educativa;
- c) Estudio de micro planificación sobre la factibilidad de establecer el centro tutorial en la localidad;
- d) Propuesta pedagógica del centro de apoyo tutorial;
- e) Detalle sobre la infraestructura, recursos didácticos y equipamiento tecnológico y comunicacionales necesarios para el desarrollo de la modalidad semipresencial en el Centro de Apoyo Tutorial, el que deberá cumplir con los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional;
- f) Contrato de arrendamiento, título escriturario o convenio que faculte el uso del lugar donde funcionará el centro de apoyo tutorial.
- g) Cuadro de detalle del perfil del personal directivo, docente, administrativo y de servicios que laborará en el Centro de Apoyo Tutorial, acompañado de la copia de cédula de identidad y hoja de vida de cada uno;

- h) Certificado de salud concedido por la Dirección Provincial de Salud, que garantice las condiciones higiénicas del Centro; y,
- i) Certificado del Cuerpo de Bomberos, que avale las condiciones de seguridad del Centro Tutorial.

**Artículo 5.- Procedimiento de aprobación.-** Recibida la documentación el Director o Directora Distrital, a través de sus unidades competentes, procederá al estudio y análisis del expediente y a determinar la necesidad de crear un Centro de Apoyo Tutorial en el sector. Además, para el análisis se deberá realizar una verificación del lugar (*in situ*). El Director o Directora Distrital emitirá finalmente el informe técnico respectivo en un plazo máximo de 8 días laborables, el informe será remitido con el expediente para conocimiento y resolución de la autoridad del nivel de Zonal respectivo. De cada fase del proceso se oficiará al solicitante.

En el caso de Centros de Apoyo Tutorial fiscales y fiscoomisionales, previo a emitir la autorización de funcionamiento deberá verificarse la disponibilidad presupuestaria de fondos suficientes para el normal funcionamiento de dichos centros, certificado que será emitido por la Dirección Zonal Administrativa Financiera.

El permiso de funcionamiento será otorgado por la autoridad del nivel Zonal de la jurisdicción que corresponda. Los directivos de las instituciones educativas matrices responderán legalmente ante las autoridades correspondientes sobre el funcionamiento, técnico, andragógico, administrativo, económico y demás de los Centros de Apoyo Tutorial.

**Artículo 6.- Estructura del Centro de Apoyo Tutorial.-** Cada Centro de Apoyo Tutorial deberá cumplir con los siguientes requerimientos para su funcionamiento:

- a) *Estructura docente, administrativa y servicio:* La estructura del Centro estará integrada por:
  1. Coordinador o Coordinadora del Centro;
  2. Personal docente (tutor o guía) de las asignaturas y especialidades;
  3. Personal de Apoyo administrativo.
- b) *Infraestructura educativa:* La infraestructura educativa de los Centros debe estar compuesta por aulas funcionales y pedagógicas.
- c) *Materiales didácticos y complementarios:* El diseño y elaboración de los materiales didácticos como módulos autoinstruccionales, guías de trabajo para los docentes-tutores, cuadernos de trabajo para los estudiantes, otros soportes de ampliación y refuerzo académico, material didáctico específico según necesidades del programa de estudio y folletos sobre temas educativos transversales es responsabilidad de la institución educativa. Los materiales didácticos y complementarios deberán cumplir con los estándares nacionales, las adaptaciones curriculares pertinentes y contar con la certificación o autorización correspondiente de acuerdo a la normativa nacional.

**Artículo 7.- Tutores o guías.-** Los docentes tutores deberán cumplir jornadas diarias de al menos seis (6) horas de trabajo.

En casos excepcionales la distribución de la carga horaria se podrá hacer de lunes a domingo, previa aprobación y responsabilidad del Coordinador del Centro Tutorial.

### CAPÍTULO III

#### INTERACCIONES ENTRE DOCENTES Y ESTUDIANTES.

**Artículo 8.- Tipos de intervención del tutor.-** Los docentes pueden interactuar con sus estudiantes mediante las siguientes actividades:

- a) **Tutorías presenciales.-** Las tutorías presenciales deben ser consideradas como espacios de diálogo de saberes e intercambio de experiencias entre los estudiantes y los docentes, para lo cual los estudiantes de manera obligatoria deben acudir a la institución educativa los días establecidos para construir nuevos aprendizajes, resolver y/o explicar los problemas del objeto de estudio en cada área y en los procesos de investigación social y científica.
- b) **Refuerzo académico estudiante-tutor.-** El estudiante que requiere refuerzo pedagógico en cualquiera de las áreas, deberá acudir a la institución educativa y/o Centro de Apoyo Tutorial, de acuerdo al horario establecido. El docente orientará los requerimientos de los estudiantes en la superación de las dudas y le apoyará en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje. La asistencia del estudiante a actividades de refuerzo es obligatoria al menos una vez al año, y la periodicidad y duración se definirán en función de las necesidades estudiantiles.
- c) **Tutorías vía telefónica.-** El horario, la periodicidad y la duración de la tutoría por vía telefónica constará en un cronograma definido por la institución educativa al inicio de cada período de clases.
- d) **Tutorías por medios electrónicos.-** Se ofertarán tutorías por medios electrónicos como un recurso que permite una comunicación dinámica entre docentes y estudiantes. Este recurso brindará servicios de mensajería, entrega de tareas, foros, chat, correo electrónico y planificación de actividades. La plataforma permite la presentación de los planes de estudio de cada materia y sus respectivos contenidos; además, pone a disposición de los estudiantes lecturas de interés de acuerdo a cada tema, subtema y demás requerimientos de estudio en cualquier formato.
- e) Realizar planificación pedagógica, seguimiento investigación científica y preparación de evaluaciones;

En base a la carga horaria de los docentes se deberá diseñar una propuesta pedagógica-andragógica que combine las clases presenciales que deberán representar el 60% y el trabajo autónomo que deberá representar el 40%, utilizando alternativas que pueden ser tecnológicas, comunicativas y/o módulos autoformativos, que aseguren un aprendizaje significativo.

**Artículo 9.- Programación de las tutorías.-** La programación de actividades tutoriales debe constar en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), señalando actividades, fechas, hora, tiempo y responsables de su ejecución. Respecto de los avances educativos, estadísticas generales y evaluaciones determinadas en el PEI, los Centros de Apoyo Tutorial deberán remitir informes mensualmente a la institución educativa matriz.

### CAPÍTULO IV

#### EVALUACION Y PROMOCIÓN

**Artículo 10.- Evaluación de aprendizajes.-** Los instrumentos de evaluación que deberán utilizarse son los siguientes:

- a) **Trabajo presencial.-** El docente valorará el desempeño actitudinal y procedimental de las y los estudiantes, en lo referente a logros de aprendizaje, se calificarán trabajos individuales, grupales y de investigación.
- b) **Tareas y participación a través de medios tecnológicos, comunicacionales y/o módulos.-** Se valorarán las tareas, cuestionarios, participación en foros, aportaciones a los blogs y comunicaciones realizadas o recomendadas por el profesorado para el desarrollo de los distintos ámbitos.
- c) **Pruebas presenciales.-** Las pruebas escritas presenciales validaran todo el proceso y no deben considerarse como exámenes memorísticos. Estas pruebas deben versar sobre las destrezas desarrolladas y los contenidos de las distintas áreas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada uno de los ámbitos.

Los docentes, determinarán los porcentajes asignados a cada una de las actividades y aplicará la escala cualitativa y cuantitativa que determina el artículo 194 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. El puntaje mínimo obtenido del promedio de las calificaciones alcanzadas por el estudiante para aprobar cada una de las asignaturas del currículo nacional será de siete sobre diez (7/10).

El registro de las evaluaciones debe ajustarse y realizarse conforme establece al Sistema Integral de Gestión Educativa Ecuatoriana.

**Artículo 11.- Emisión de documentación.-** Los documentos estudiantiles (matrículas y promociones) serán remitidos por la institución educativa, una vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y serán debidamente legalizados con la firma conjunta del rector o director y secretario, según el nivel educativo que oferten.

**Artículo 12.- Registro de documentación.-** El registro de los documentos de régimen escolar se realizará en la Dirección Distrital del Ministerio de Educación donde se encuentre registrada la matriz de la institución educativa.

**Artículo 13.- Prohibición.-** Los documentos de régimen escolar que emitan las instituciones educativas no incluirán en estos la expresión "semipresencial".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las instituciones educativas no podrán ofertar educación semipresencial ni admitir o matricular estudiantes bajo esta modalidad, sin que hayan obtenido la autorización respectiva.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Distritales deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones educativas que oferten educación bajo la modalidad semipresencial, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada, así como el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Una vez finalizado el año lectivo y hasta la segunda semana de julio, en régimen Sierra, y de marzo, en régimen Costa, la máxima autoridad de las instituciones educativas que oferten educación bajo la modalidad semipresencial, remitirán al Nivel Distrital el listado de los estudiantes que aprobaron los exámenes de grado.

**CUARTA.-** Se responsabiliza de la ejecución adecuada del presente Acuerdo a la Dirección Nacional para Personas con Escolaridad Inconclusa, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Coordinación Educativa. La precitada Dirección Nacional deberá generar en el plazo de noventa (90) días tras la suscripción del presente Acuerdo Ministerial la propuesta de lineamientos para los estándares nacionales a utilizarse para los Centros de Apoyo Tutorial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En cumplimiento de la Disposiciones Transitorias Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Décima Sexta de su Reglamento General, la creación y autorización de funcionamiento de nuevas instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa, y la ampliación de la oferta educativa en los planteles existentes, queda suspendida hasta que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa evalúe el funcionamiento, finalidad y calidad de las modalidades educativas antes mencionadas.

**SEGUNDA.-** Los estudiantes menores a 15 años de edad que al momento de ser expedido el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se encontraban legalmente matriculados y asistiendo a clases en una institución educativa con modalidad semipresencial, podrán concluir sus estudios bajo la misma modalidad y en la institución educativa elegida.

**TERCERA.-** La aprobación de los exámenes nacionales estandarizados para la obtención del título de bachiller, serán aplicados de acuerdo a la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional al respecto.

**CUARTA.-** En el caso de las instituciones fiscomisionales y particulares, que no hayan renovado el permiso de

funcionamiento para el inicio del año lectivo 2015-2016, estarán sujetos a lo que determina la Disposición Transitoria Décima Séptima, segundo inciso, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**QUINTA.-** Los docentes que a la fecha de emisión del presente Acuerdo tengan título de Bachilleres podrán continuar en ejercicio de funciones hasta que se venza el plazo para la obtención de un título de tercer nivel, conforme a lo establecido en el artículo 113, numeral 1, inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Interculturalidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 26 de agosto de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 10 de septiembre de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

---

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 006-2013

**Ángelo Traverso Pincay**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**MANABÍ**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de

recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de la información proporcionada mediante comunicación de fecha 12 de agosto del 2009, para el proyecto "PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE HARINA DE PESCADO SECADO AL VAPOR TADEL S.A" ubicada en el Km 7 y medio de la vía Manta Rocafuerte del Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, esta Cartera de Estado mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0115 emite el Certificado de Intersección del proyecto "PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE HARINA DE PESCADO SECADO AL VAPOR TADEL S.A" en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 30 de septiembre 2009, ingresado por TADEL S.A.; hacen la entrega de los términos de referencia a esta cartera de estado a fin de continuar con las gestiones para obtención de licenciamiento Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1102 del 13 de marzo del 2010, esta cartera de estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los términos de referencia para el estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE HARINA DE PESCADO SECADO AL VAPOR TADEL S.A" ubicada en el Km 7 y medio de la vía Manta Rocafuerte del Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 3 de diciembre de 2012, el Sr. José Muñoz Rodríguez Gerente General de TADEL S.A hace la entrega de esta cartera de estado del informe del proceso de participación social del estudio de impacto ambiental EXPOST de la planta de harina de pescado de TADEL S.A, dando cumplimiento con lo establecido en la disposición final segunda del decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, mediante Oficio S/N del 5 de diciembre de 2012, el Sr. José Muñoz Rodríguez Gerente General de TADEL S.A hace la entrega de esta cartera de estado del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost definitivo de la planta de harina de pescado de TADEL S.A;

Que, en base al informe técnico No. 189-2013-VCS-CA-DPM-MAE del 23 de febrero de 2013, se determina que el documento cumple con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por lo que la Dirección Provincial emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Expost antes mencionado;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 4 de abril de 2013, el representante legal de TADEL S.A, presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, copias de pólizas de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por el valor de USD \$ 82.310,00, papeletas de depósito por concepto de pago de licencia ambiental por el valor de USD \$ 15.138,42 y tasa de seguimiento ambiental por USD \$ 160,00; y, carta firmada por el contador donde ratifica el valor de los costos operativos 2011, anexando el formulario 101 del SRI del 2011.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE HARINA DE PESCADO SECADO AL VAPOR TADEL S.A" ubicada en el Km 7 y medio de la vía Manta Rocafuerte del Cantón

Jaramijó, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2013-0665, del 24 de febrero de 2013, e Informe Técnico No. 189-2013-VCS-CA-DPM-MAE del 23 de febrero de 2013;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto "PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE HARINA DE PESCADO SECADO AL VAPOR TADEL S.A" ubicada en el Km 7 y medio de la vía Manta Rocafuerte del Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor José Abdón Muñoz Rodríguez Gerente General de TADEL S.A y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 11 días del mes de julio del 2013.

f.) Ángelo Traverso Pincay, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

006

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE HARINA DE PESCADO SECADO AL VAPOR TADEL S.A" UBICADA EN EL KM 7 Y MEDIO DE LA VÍA MANTA ROCAFUERTE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para EL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA INDUSTRIAL DE HARINA DE PESCADO SECADO AL VAPOR TADEL S.A" UBICADA EN EL KM 7 Y MEDIO DE LA VÍA MANTA ROCAFUERTE DEL

CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ, al señor José Abdón Muñoz Rodríguez Gerente General de TADEL S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Compañía TADEL S.A se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 11 días del mes de julio del 2013.

f.) Ángel Traverso Pincay, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

**No. 007-2013**

**Angelo Traverso Pincay  
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE  
MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-2310, con fecha 19 de noviembre de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de NO INTERSECCION con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Estación de Servicio PETROMAX, ubicado en el cantón Pedernales provincia de Manabí, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	607411	10008558

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Norte

Que, Fax No. 063 ARCM-CO 1010459 de 17 de agosto de 2010, la Agencia de Regulación y control de Hidrocarburos, en cumplimiento de sus facultades de regulación, control y fiscalización, ha emitido la resolución de cambiar el nombre de la Estación de Servicio PETROMAX por el de PEDERNALES, y registrar como distribuidor de combustibles para atender al segmento automotriz al Sr. Oswaldo Miguel Vega Valencia, en calidad de propietario de la mencionada gasolinera.

Que, mediante Oficio s/n del 14 de febrero de 2011, se solicita la revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental - Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio PETROMAX, periodo 2008 -2010.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0480 del 25 de marzo de 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental -

Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio PETROMAX, ubicada en el Cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio s/n de fecha 2 de agosto del 2011, la Sra. Judith Vélez, Administradora de la Estación de Servicios PEDERNALES, ingresa a esta cartera de estado el informe del proceso de participación ciudadana de la Auditoría Ambiental - Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio PETROMAX, ubicada en el Cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2011-1046 de 9 de agosto de 2011, el Lcdo. Alejandro Mieles García, Técnico de la UCA Manabí, remite informe del proceso de participación social de la presente auditoría informado que se abrió un punto de información de 05 días hábiles durante el periodo del 02 al 06 de agosto del 2011, donde se recibieron observaciones y recomendaciones ciudadanas sobre este proceso.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2615 del 07 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 836-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 10 de octubre de 2011, se determinan observaciones a la Auditoría Ambiental - Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio PETROMAX, ubicada en el Cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-UCA-DPAM-2012-0314 del 09 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 205-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 08 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, determina que el documento no presenta observaciones por lo cual se recomienda emitir pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio PETROMAX, ubicada en el Cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio s/n del 22 de febrero de 2012, la Administradora de la Estación de Servicios Pedernales, Sra. Judith Vélez, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la documentación de respaldo de los pagos de tasas previa la emisión de la Licencia Ambiental, la misma que se detalla a continuación:

1. Póliza de Seguro No. 002-003-000171227 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el valor \$ 9.172,00.
2. Comprobante de depósito No. 161489769 por concepto de Tasa por emisión de la Licencia Ambiental del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 161490548 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares 00/100).

Que, mediante Oficio MAE-CGZ4-DPAM-2013-1419 de 07 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Manabí, solicita a la Estación de Servicios Pedernales en la persona

del Sr. Oswaldo Miguel Vega Valencia, remitir a esta cartera de estado la declaración del impuesto a la renta al SRI del último año, para verificar el pago de la tasa por licencia ambiental del 1 x 1000 del costo de operación del último año.

Que, mediante Oficio s/n del 22 de mayo de 2013, la Administradora de la Estación de Servicios Pedernales, Sra. Judith Vélez, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la Declaración del impuesto a la Renta del año 2012, y adjunta el comprobante de depósito con No. De referencia 1908995635 por el valor de USD 1.488,53 (mil cuatrocientos ochenta y ocho con 53/10) correspondiente a alcance del pago del 1 x 1000 de la tasa de licenciamiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio "PEDERNALES" afiliada a la Comercializadora PRIMAX, ubicada en el Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-UCA-DPAM-2012-0314 del 09 de marzo de 2012; y, sobre la base del Informe Técnico No. 205-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 08 de marzo de 2012,

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto "Estación de Servicio PEDERNALES", ubicado en el cantón Pedernales Provincia del Manabí;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la Representante Legal Sr. Oswaldo Miguel Vega Valencia y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los treinta días del mes de julio de 2013.

f.) Angelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

007

**MINISTERIO DEL AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN DE SERVICIOS PEDERNALES”,  
UBICADO EN EL CANTÓN PEDERNALES,  
PROVINCIA DEL MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, en la persona de su propietario Sr. Oswaldo Miguel Vega Valencia, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto Estación de Servicios Pedernales, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Oswaldo Miguel Vega Valencia se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio de Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No.1215 (RAOHE D.E. 1215);
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución y operación del proyecto, materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de

2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto;
10. Disponer que, la Estación de Servicio Pedernales, inicie las actividades de implementación y mantenimiento de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, conforme al Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, Reglamento de Control de las Prestaciones Complementarias a los Usuarios de los Puestos de Venta de Combustibles.
11. La Estación de Servicio Pedernales debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí;
13. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Manabí un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Portoviejo, a los treinta días del mes de julio de 2013.

f.) Angelo Traverso Pincay, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

No. MCPEC-CAF-2013-040

**Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;”*

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, de fecha 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Relaciones Laborales establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Richard Espinosa Guzmán B.A. delega la función de resolver Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Oficio No. MREMH-GVMREIP-2013-0173-O de fecha 19 de Julio de 2013, el Sr. Dr. Marco Vinicio Albuja Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, Invita a participar al Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a “X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela” que se llevará a cabo en la ciudad de Caracas, el 29 de Julio de 2013, y de igual manera el día 25 de julio de 2013, en la misma ciudad se realizará la reunión preparatoria de dicho encuentro, a nivel de Viceministros y sus delegados.

Que, en respuesta al oficio enviado por el Viceministro de Relaciones Exteriores de fecha 19 de julio, mediante correo electrónico institucional, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la Lcda. Mary Zurita, Coordinadora de Despacho Ministerial, solicita de la manera más comedida que se hagan los trámites respectivos para el viaje del Sr Ministro, el del Eco. David Molina, Secretario Técnico y del Sr. Xavier Rosero, Coordinador de Comercio Exterior subrogante.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2013-MCPEC-UATH-G-016, del 23 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del las autoridades y funcionario: Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Econ. David Molina M, Secretario Técnico y Econ. Xavier Rosero, Coordinador de Comercio Exterior (S), quienes participarán en el X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela a realizarse en la ciudad de Caracas, manifestando que todos los gastos referentes a este evento, serán cubiertos por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización N° 28916, del 23 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Eco. David Molina M, Secretario Técnico, desde el 24 al 26 de julio de 2013 a la ciudad de Caracas-Venezuela.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 24 al 26 de julio de 2013 incluido, al Eco. David Molina, Secretario Técnico, para participar en el X Encuentro Presidencial, a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela.

**Art. 2.-** Integrar al expediente respectivo todos los documentos relativos a la comisión de servicios en el extranjero.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

---

**No. MCPEC-CAF-2013-041**

**Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA  
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;”*

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, de fecha 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Relaciones Laborales se establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones*

*previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Richard Espinosa Guzmán B.A. delega la función de resolver Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Oficio No. MREMH-GVMREIP-2013-0173-O de fecha 19 de Julio de 2013, el Sr. Dr. Marco Vinicio Albuja Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, Invita a participar al Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a “X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela” que se llevará a cabo en la ciudad de Caracas, el 29 de Julio de 2013, y de igual manera el día 25 de julio de 2013, en la misma ciudad se realizará la reunión preparatoria de dicho encuentro, a nivel de Viceministros y sus delegados.

Que, en respuesta al oficio enviado por el Viceministro de Relaciones Exteriores de fecha 19 de julio de 2013, mediante correo electrónico institucional, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la Lcda. Mary Zurita, Coordinadora de Despacho Ministerial, solicita de la manera más comedida que se hagan los trámites respectivos para el viaje del Sr Ministro, el del Eco. David Molina, Secretario Técnico y del Sr. Xavier Rosero, Coordinador de Comercio Exterior subrogante.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2013-MCPEC-UATH-G-016, del 23 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del las autoridades y funcionario: Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro

Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Econ. David Molina M, Secretario Técnico y Econ. Xavier Rosero, Coordinador de Comercio Exterior (S), quienes participarán en el X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela a realizarse en la ciudad de Caracas, manifestando que todos los gastos referentes a este evento, serán cubiertos por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización N° 28918, del 23 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Eco. Xavier Rosero, Coordinador de Comercio Exterior (S), desde el 24 al 26 de julio de 2013 a la ciudad de Caracas-Venezuela.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 24 al 26 de julio de 2013 incluido, al Eco. Xavier Rosero, Coordinador de Comercio Exterior (S), para participar en el X Encuentro Presidencial, a realizarse en la ciudad de Caracas – Venezuela.

**Art. 2.-** Integrar al expediente respectivo todos los documentos relativos a la comisión de servicios en el extranjero.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

---

**No. MCPEC-CAF-2013-044**

**Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Sr. RICHARD ESPINOSA GUZMÁN B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, de fecha 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Relaciones Laborales se establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Richard Espinosa Guzmán B.A. delega la función de resolver la comisión de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, en base a la invitación formulada por la Embajada de Ecuador y la Oficina Comercial del Ecuador en México invitan a los funcionarios del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad a participar del evento “ECUADOR, UN DESTINO DE INVERSIÓN RENTABLE Y SEGURO” a realizarse el 06 de agosto de 2013, en la ciudad de México D.F.

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2013, la Asistente de Despacho Ministerial Stefania Sánchez, comunica al Mgs. Carlos Zumárraga, Coordinador Administrativo Financiero que el Ministro Richard Espinosa B.A. ha accedido a aceptar la invitación a la ciudad de México y que dispone viajar con el siguiente equipo técnico: Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, Johana Zapata, Coordinadora Sectorial MIPRO, Diego Caicedo, Coordinador de Comercio Exterior, Alejandra Paredes, Directora de Comunicación, lo cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2013-MCPEC-UATH-G-017, del 01 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores: Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, Johana Zapata, Coordinadora Sectorial MIPRO, Diego Caicedo, Coordinador de Comercio Exterior, Alejandra Paredes, Directora de Comunicación, quienes participarán en la presentación de “Ecuador, un destino de inversión Rentable y Seguro” a efectuarse en México D.F el 06 de agosto de 2013 en The University Club.

Que, con autorización N° 29092, del 06 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior de la Eco. Johana Zapata Maldonado, Asesora del Despacho Ministerial, desde el 04 al 07 de agosto de 2013 a la ciudad de México D.F.

Que, con autorización N° 29088, del 06 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Mgs. Ricardo Falla, Coordinador General de Inversiones y Desarrollo Empresarial (S), desde el 04 al 07 de agosto de 2013 a la ciudad de México D.F.

Que, con autorización N° 29085, del 06 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior de la Sra. Alejandra Paredes, Directora de Comunicación Social, desde el 04 al 07 de agosto de 2013 a la ciudad de México D.F.

Que, con autorización N° 29084, del 06 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Eco. Diego Caicedo, Coordinador de Comercio Exterior, desde el 04 al 07 de julio de 2013 a la ciudad de México D.F.

Que, con autorización N° 29082, del 07 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Ing. Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, desde el 04 al 07 de agosto de 2013 a la ciudad de México D.F.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 04 al 07 de agosto de 2013 incluido, a la Eco. Johana Zapata, Asesora de Despacho Ministerial, para participar en la presentación de “ECUADOR, UN DESTINO DE INVERSIÓN RENTABLE Y SEGURO”, a realizarse en la ciudad de México D.F.

**Art. 2.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 04 al 07 de agosto de 2013 incluido, a la Mgs. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, para participar en la presentación de “ECUADOR, UN DESTINO DE INVERSIÓN RENTABLE Y SEGURO”, a realizarse en la ciudad de México D.F.

**Art. 3.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 04 al 07 de agosto de 2013 incluido, a la Sra. Alejandra Paredes, Directora de Comunicación Social, para participar en la presentación de “ECUADOR, UN DESTINO DE INVERSIÓN RENTABLE Y SEGURO”, a realizarse en la ciudad de México D.F.

**Art. 4.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 04 al 07 de agosto de 2013 incluido, al Eco. Diego Caicedo, Coordinador de Comercio Exterior, para participar en la presentación de “ECUADOR, UN DESTINO DE INVERSIÓN RENTABLE Y SEGURO”, a realizarse en la ciudad de México D.F.

**Art. 5.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 04 al 07 de agosto de 2013 incluido, al Ing. Juan Carlos Gilbert, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, para participar en la presentación de “ECUADOR, UN DESTINO DE INVERSIÓN RENTABLE Y SEGURO”, a realizarse en la ciudad de México D.F.

**Art. 6.-** Integrar al expediente respectivo todos los documentos relativos a la comisión de servicios en el extranjero.

**Art. 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 04 de Agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2013-051

**Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia"*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *"...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica en sus puestos a todos los Ministros de Estado

Que, el Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*.

Que, el Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece que: *"Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública"*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales que : *"Cuando una servidora o servidor*

*público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 6 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega al Coordinador Administrativo Financiero la función de resolver Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país;

Que, mediante Oficio Nro. 103/GMCE/SCI/2013, de 19 de agosto de 2013, el Mgs. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior pone en conocimiento de ciertas autoridades del Estado respecto a la II reunión del Comité Conjunto Económico y Comercial – JETCO entre Turquía y Ecuador que tendrá lugar en la ciudad de Ankara, los días 3 y 4 de septiembre de 2013, para lo cual solicita se designe un funcionario que vaya como delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2013-1823-O, de 26 de agosto de 2013, el Sr. Richard Gonzalo Espinoza Guzmán B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad agradece la invitación y confirma la participación del Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones del MCPEC, para viajar a la ciudad de Ankara - Turquía y ser partícipe en la II Reunión del Comité Conjunto Económico y Comercial (JETCO), a realizarse los días 3 y 4 de septiembre de 2013.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 2013-MCPEC-UATH-G-018, del 27 de AGOSTO del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones del MCPEC, a fin de participar en la II Reunión del Comité Conjunto Económico y Comercial (JETCO) los días 3 Y 4 de Septiembre de 2013 en la ciudad de Ankara - Turquía. Considerando que todos los gastos serán financiados por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Que, con autorización N° 29644, del 28 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior del Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, desde el 31 de agosto al 05 de Septiembre de 2013 a la ciudad de Ankara - Turquía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 31 de Agosto al 05 de septiembre de 2013 inclusive, al Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, para participar en la II Reunión del Comité Conjunto Económico y Comercial (JETCO).

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera se realice el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, de acuerdo a la autorización concedida.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 31 de agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Mg. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo Y Competitividad.

---

N° PNA-DPRRDFI13-00006

**LA SECRETARIA PROVINCIAL DE NAPO DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el 12 de Septiembre de 2013 hasta el 10 de Octubre de 2013 inclusive, el titular de la Secretaría Provincial de Napo del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de uso de licencia por enfermedad y vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas, Ing. Pablo Fernando Rivadeneyra Rodríguez, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Napo del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 16 de septiembre de 2013 al 10 de octubre de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Tena, 13 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Nancy Jarrín Jarrín, Secretaria Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, Participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde o Alcaldesa, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que “...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;...”; Que, el artículo 157 del Código Tributario y 946 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a): Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

**Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad

con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 941 y 947 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por la o el Tesorero del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, y las personas que designe el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo indicado en el Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Loja; y , de la provincia de El Oro sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la ciudad de Loja, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 82.

**Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a los intereses y costas.

**Art. 6.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez

del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 7.- Medidas precautelatorias.-** Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

**Art. 8.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 9.- Depositario y Alguacil.-** El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**Art. 10.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, en dinero efectivo.

2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

**Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

**Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-**

Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 80 y 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o Alcaldesa o por delegación al Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

**Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-**

En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 14.- Baja de especies.-**

En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde o Alcaldesa, para solicitar su baja. El Alcalde o Alcaldesa de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia, de conformidad con el artículo 80 y 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-**

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este

artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba no podrá declararla de oficio.

**Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.-**

El Tesorero del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde o Alcaldesa, al Procurador Síndico y al Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba

**Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.**

17.1. Bajo la dirección de la o el Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

17.2. El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

17.3. La o el Secretario tendrá a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma.

17.4. Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán designados por el Alcalde o Alcaldesa, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata. El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 18.- Del Pago de honorarios.-** Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

**Art. 19.- De la citación y la notificación.**

**19.1. Citadores.-** La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario designado. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto veinte días después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado casillero o domicilio judicial para posteriores notificaciones, por el secretario de Coactivas.

**19.2. Formas de citación.-** A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería
2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario
3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar la recepción.
4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria
5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, o a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

**Citación en persona.-** La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

**Citación por boletas.-** Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el secretario; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

**Citación por correo.-** Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo electrónico, o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

**Citación por la prensa.-** Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y,

cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Notificación por casilla judicial.-** Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva.

En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

**19.3. Fe pública.-** Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

**Art. 20.- Derogatoria.-** Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 21.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 22.- Disposición final.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Procuraduría Sindica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

**CERTIFICO:**

Que la presente “**Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al gobierno autónomo municipal del cantón Chaguarpamba y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del jueves ocho y jueves veintidós de agosto del año dos mil trece en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 22 de agosto de 2013.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece, habiendo recibido cuatro ejemplares de la “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**”, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL:**

**CERTIFICO:** Que el día jueves veintinueve de agosto del año dos mil trece, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**”.- Chaguarpamba, 29 de agosto de 2013.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo proclama: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Título V de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, capítulo primero, principios generales, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso otorga como facultad a los gobiernos municipales, *“en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, mediante Registro Oficial No. 303 fechado 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la organización política-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la, *facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal **a)** establece que es atribución del Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, la resolución N° 000080, aprobada por la SENRES 2009, contempla el pago de viáticos movilizaciones,

subsistencias y alimentación, para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Art. 96, literal c) respecto a la remuneración mensual unificada, dispone que no se sumarán a ésta, aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos(...), c) Viáticos, subsistencias, (...);

Que, tanto el Alcalde, los concejales, concejales y las servidoras y servidores públicos que laboran para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Pichincha, provincia de Manabí; son merecedores de los viáticos y subsistencias de ley, cuando se ausentaren de la jurisdicción cantonal, en representación de la entidad municipal;

Que, es necesario actualizar la Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a favor del Alcalde, concejales, concejales, servidoras y servidores públicos municipales, conforme a la normativa jurídica vigente.

En ejercicio de las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, así otorgada por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 literal a), b), y d), del *Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.*

**Expede:**

La **“ORDENANZA REFORMATIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIA AL ALCALDE, CONCEJALES Y CONCEJALAS Y SERVIDORES MUNICIPALES”.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza establece las disposiciones generales mediante las cuales se reconocerá el derecho para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, a favor de los servidores y servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, que incluye además a los dignatarios, esto es al Alcalde, concejales y concejales elegidos por votación popular, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

**Art. 2.- Conceptos:**

**a.- Viático** es el estipendio monetario o valor diario, que el Alcalde, concejales y concejales, funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicas municipales, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

Se entenderá por pernoctar cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su

domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, este podrá hacerlo en la ciudad mas cercana, lo cual se dejará sentado en el informe al que se refiere el Art. 19 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de servicios institucionales expedido por la SENRES con fecha 3 de abril del 2009, para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores que reciben el valor del viático y al día siguiente deben continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, **tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias.**

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, **para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.**

**b.- Se entenderá por Subsistencia,** al estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia el Alcalde, concejales y concejalas, funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicas municipales. Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labores; y, cuando el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día. El tiempo de cálculo de horas para el cumplimiento de la licencia para la subsistencia; iniciará desde el momento y la hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

**c.- Alimentación.-** Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 8 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia de alimentación, iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, debiendo adjuntar en su informe los detalles y justificativos respectivos.

**d.- Movilización o Transporte.-** Los gastos de movilización o transporte en los que incurren el Alcalde, concejales y concejalas, funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicas municipales, cuando se trasladen a ciudades u otros lugares fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo, deberán ser pagados a estos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, provincia de Manabí; siempre y cuando el transporte y movilización se lo haga en un medio de transporte distinto a los que posee la entidad municipal. Esta movilización o transporte también podrá ser pagada mediante fletes de vehículos con otras personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta labor.

**Art. 3.- Oportunidad del gasto.** Deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeñan las autoridades y empleados municipales. Asimismo, en el caso de las delegaciones oficiales nombradas por acuerdo corporativo, además del evidente interés público que las debe caracterizar, es necesario que exista una relación directa entre el motivo de éstas y el rango o especialidad profesional o técnica de la persona designada.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**Art. 4.- Clasificación.** Para la asignación de viáticos, subsistencia, movilización y transporte el Alcalde, concejales y concejalas, funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicas municipales, se tomará en cuenta la categorización y asignación siguiente:

Niveles	Beneficiarios	ZONA A		ZONA B	
		VIATICO	SUBSISTENCIA	VIATICO	SUBSISTENCIA
Primer Nivel	Alcalde, Alcaldesa, Concejales, Concejalas, Director Financiero Municipal, Director de Obras Públicas, Director de asesoría Jurídica	USD 130,00	USD 75,00	USD 100,00	USD 50,00
Segundo Nivel	Directores, jefes departamentales, servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; y, demás servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados.	USD 100,00	USD 50,00	USD 75,00	USD 37,50
Tercer Nivel	Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados.	USD 80,00	USD 40,00	USD 70,00	USD 35,00
Cuarto Nivel	Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados.	USD 60,00	USD 30,00	USD 55,00	USD 27,50

**Art. 5.- La asignación de viáticos y gastos de viaje.** Se hará en base al tiempo que la autoridad o empleado municipal permanezca fuera de su sede de trabajo y al lugar que visita de la siguiente forma:

CLASIFICACION DE ZONAS

ZONA	CIUDADES	USD
A	Capitales de provincias, y las ciudades de:	Se aplicaran los valores determinados en el Art. 4 de esta ordenanza, excepto para la provincia de Galápagos que se incrementará en el 100%
	Manta	
	Bahía de Caráquez	
	Salinas	
	El Carmen	
	Comprende la Provincia de Galápagos	
B	Comprende el resto de las ciudades del país	Se aplicaran los valores Determinados en el Art. 4 de esta ordenanza.

Para gastos de hospedaje se requerirá la presentación de factura a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y pedir que se le coloque el nombre del empleado entre paréntesis. El máximo asignado para hospedaje incluye los impuestos para viajes:

- a) Cuando la duración del viaje y estadía sea hasta cuatro horas se pagará el 50%,
- b) Cuando la duración del viaje y estadía sea hasta ocho horas se pagará el 75%,
- c) Cuando el viaje y la estadía sea por más de ocho horas se pagará el 100%

El departamento de contabilidad tiene la potestad de verificar los recibos y facturas.

**Art. 6.- De los gastos de movilización:** Se reconocerán sobre la base de los gastos reales incurridos y se pagará en base a facturas.

**Art. 7.- Giras fuera del país.** Para los viajes de las autoridades y empleados municipales fuera del país, se asignarán viáticos y gastos de viaje tomando como base la categorización y asignación siguiente:

Categoría	Beneficiarios	MONTO ASIGNADO EN DOLARES	
		Alimentación	Hospedaje
A	Alcalde, Alcaldesa, Concejales, Concejalas, Director Financiero Municipal Director de Obras Públicas, Director de asesoría Jurídica	100 %	100%
B	Directores, jefes departamentales, servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos; y, demás servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados.	75%	75%

**Art. 8.- Reconocimiento de gastos de lavado y planchado de ropa.-** Cuando la permanencia sea por un lapso mayor de seis días continuos, se reconocerá el derecho de, que a partir del séptimo día, se le reconozca el importe de lavado y planchado de ropa, mediante la presentación de factura emitida por la prestación de este servicio que contengan, entre otros datos, el nombre completo, el número de cédula, la dirección, el número telefónico y la firma de la persona o empresa responsables de suministrar el servicio.

**Art. 9.- Reconocimiento de gastos de mantenimiento y reparación de vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** Las autoridades y empleados municipales que viajen en misión oficial, en vehículos propiedad de la entidad, podrán cobrar los gastos en que ellos incurran por reparaciones menores, combustible y lubricantes, así como cualquier otro gasto relacionado con la circulación del vehículo que hayan debido realizar para el cabal cumplimiento de sus funciones. En tales casos, el reconocimiento de las cuentas solamente podrá hacerse contra la presentación de las respectivas facturas.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES, ADELANTOS Y LIQUIDACIONES

**Art. 10.- Competencia para extender autorizaciones.-** En el caso de viajes al interior del país, corresponderá dar las autorizaciones de éstos y del adelanto para los viáticos y gastos de viaje, al Alcalde. Corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acuerdo de autorización de los viajes al exterior.

**Art. 11.- De la solicitud del adelanto.-** Por adelanto debe entenderse la suma total estimada para los viáticos y gastos de viaje que correspondan al período de la gira, de acuerdo con las tablas incluidas en esta Ordenanza; así como los gastos de transporte cuando proceda.

**Art. 12.-** El valor del viático de los concejales y Procurador Síndico, será igual al valor que corresponde al Alcalde.

**Art. 13.-** Los viáticos se pagarán por el tiempo que dure la comisión, es decir, desde la fecha de salida, hasta su retorno.

**Art. 14.-** El Alcalde, Concejales, Directores Departamentales, empleados y trabajadores, con nombramientos o contratados, que salieren en comisión de servicios, deberán presentar un informe de las actividades realizadas en dicha comisión, en el término de dos días, luego de haber concluido la misma.

**Art. 15.-** Los viáticos, subsistencias, transporte y movilización se liquidarán y pagarán de acuerdo a la presente ordenanza, a la Ley orgánica de Servicio Público, y al reglamento de la prenombrada ley que se llegare a expedir.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para los casos no previstos en la presente ordenanza, se deberá remitir al Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, expedido por la SENRES mediante resolución No. 000080 fechada 3 de abril 2009.

**SEGUNDA.-** Para proceder al pago de los valores de viáticos, movilizaciones y subsistencias, a favor de los dignatarios, dignatarias y servidores, servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, el contador municipal verificará que las facturas que se presenten para este efecto consten a nombre del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Pichincha, provincia de Manabí; conjuntamente con el nombre del portador de la Licencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, que para este efecto pudieren haberse emitido.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PICHINCHA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012.**

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Lic. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA REFORMATORIA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS y SUBSISTENCIA AL ALCALDE, CONCEJALES y CONCEJALAS Y SERVIDORES MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pichincha, en sesiones ordinaria de fecha 4 y 9 del mes de noviembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pichincha 7 de diciembre del 2012.

f.) Lic. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

*De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente y ordeno su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Pichincha, diciembre 7 del 2012.*

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente la **“ORDENANZA REFORMATIVA DE AQUELLA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS y SUBSISTENCIA AL ALCALDE, CONCEJALES y CONCEJALAS Y SERVIDORES MUNICIPALES”**, el señor Abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde de Pichincha, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

Pichincha, diciembre 12 del 2012.

f.) Lic. Isidro Vera Moreira, Secretario General del Concejo.

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

##### Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el

pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el inciso quinto establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos contempla que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada.

**Expide:**

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL  
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**TÍTULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL  
CANTÓN SANTA LUCÍA**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**ART. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**ART. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**ART. 3.- OBJETIVOS.-**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPÍTULO II**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS**

**ART. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

**ART. 5.- INTEGRACIÓN.-** El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas, interculturales y/o montubias y su alterna o alterno;

- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

**ART. 6.- ATRIBUCIONES.-** El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**ART. 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

**ART. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

### CAPÍTULO III

#### JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley y las Ordenanzas que rigen en el cantón Santa Lucía.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

### CAPÍTULO IV

#### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**ART. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**ART. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### CAPÍTULO V

#### CONSEJOS CONSULTIVOS

**ART. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

### TÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán

designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

**ART. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del CCPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

**ART. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada o ha sido llamado a plenario o a juicio penal;
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.
- Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes;
- Quien se encuentre con Interdicción Judicial, mientras esta subsista;
- Quien tenga sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad.
- Las determinadas por las Leyes vigentes para ejercer un cargo público o determinadas específicamente por este Reglamento.

**ART. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

**ART. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**ART. 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**ART. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

**ART. 21.- SESIONES.-** El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**ART. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El CCPD sesionará ordinariamente cada mes, en todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día.

**ART. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**ART. 24.- QUÓRUM.-** El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**ART. 25.- VOTACIONES.-** En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**ART. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El GAD Municipal publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la Gaceta Oficial Municipal y en los Dominios Web del CCPD y del GAD Municipal.

**ART. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

## DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**ART. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**ART. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará conformado por un Secretario/a Ejecutivo/a, un administrativo financiero, un técnico de Formulación y transversalización de Política Pública y un Técnico de seguimiento, evaluación y observancia de Política Pública.

**ART. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaría/o Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**ART. 32.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

**ART. 33.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

**ART. 34.-** El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Santa Lucía, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia Del Cantón Santa Lucía, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos del cantón Santa Lucía, previo inventario realizado por un delegado municipal, dispuesto por el Alcalde o Alcaldesa.

**TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.-** Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Lucía, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho del Cantón Santa Lucía , previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Lucía transitorio.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Lucía transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cantón Santa Lucía.

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza Municipal de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Lucía reformada, de fecha 9 de mayo del 2005.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Lucía.

Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a un día del mes de agosto del año 2013.

f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vicealcadesa del Cantón Santa Lucía.

f.) Tecn. Mariuxi Ayala García, Secretaria General (E) del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en dos debates, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes veintiséis de julio del año 2013 y en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves uno de agosto del 2013.- Santa Lucía, 02 de agosto del 2013.-

f.) Tecn. Mariuxi Ayala García, Secretaria General (E) del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece, a las ocho horas con quince, en virtud de la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el jueves uno de agosto del 2013, en la cual se aprobó en segundo y definitivo debate la presente ordenanza.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Tecn. Mariuxi Ayala García, Secretaria General (E) del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece, a las catorce horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

f.) Ab. Esp. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el señor Abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, el nueve de agosto del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.**

f.) Tecn. Mariuxi Ayala García, Secretaria General (E) del Concejo.